



OFICIO CIRCULAR N°

000207

MAT.: Informa término de medida sobre antidumping para mercancías clasificadas en el código arancelario 7326.1111.

REF.: Oficio Circular N° 191, de 27.09.2024, de este origen.

ANT.: Decreto N°369, de 15.10.2024, del Ministerio de Hacienda.

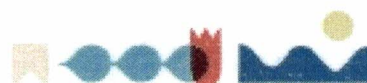
Valparaíso, 18 OCT. 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL

**A: SRES. (A) DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE
ADUANA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA**

Como es de vuestro conocimiento mediante mi Oficio Circular N°191, de 27.09.2024, se informó sobre la fecha de término de las medidas antidumping provisional de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, dado el término del plazo de seis meses establecido en el Decreto Exento N° 161, de 19.04.2024, del Ministerio de Hacienda.

En ese mismo Oficio, además, se entregaron las instrucciones para la devolución de derechos, en los casos que corresponda, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el artículo N° 39, del Decreto N° 1314, de 22.03.2013, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento Antidistorsiones"; lo establecido en la Resolución Exenta N°2.575, 2020 del Director Nacional de Aduanas; y, a lo normado en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.





No obstante lo anterior, mediante Decreto N° 369, de 15.10.2024, del Ministerio de Hacienda, se ha determinado dejar sin efecto el aludido Decreto N° 161, publicado en el Diario Oficial el 20.04.2024, a contar del **09.09.2024**, fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de la sesión N° 445, de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones, de 29.08.2024 y 03.09.2024.

Por lo tanto, a contar de la señalada fecha, esto es, a partir del **09.09.2024**, los importadores, a través de sus agentes de aduanas, se encuentran facultados para solicitar la devolución de derechos que resulte procedente.

Saluda atentamente a Uds.,



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



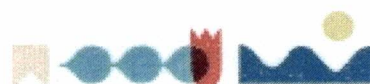
BPI

BPS / LVC / MIGY / CIC

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

3 2 4 9 3





Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales
LNS/RMV/COJ
E10218/2024



Decreto 161
OC 191
7326.1111

SANTIAGO, 15 OCTUBRE 2024

EXENTO Nº 369/2024

DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO Nº 161 DE 2024 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DESDE LA FECHA QUE SE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8 del DFL Nº 31, de 2005, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.525, que establece normas sobre la importación de mercancías; el decreto supremo Nº 1.314, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Antidistorsiones; el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento Nº 161, del Ministerio de Hacienda, de 19 de abril de 2024, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024; la resolución de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones, que consta en el acta de la sesión Nº 445 de 29 de agosto y de 3 de septiembre, de 2024, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el 9 de septiembre de 2024; y, la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento Nº 161, de 2024 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024, se impuso la aplicación de derechos provisionales de antidumping a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

2. Que, el señalado decreto exento Nº 161, del Ministerio de Hacienda, dispone en su segundo numeral que, las medidas de antidumping provisionales ahí contenidas terminarán su vigencia con la publicación del pronunciamiento sobre la aplicación o no de medidas definitivas.

3. Que, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en su sesión Nº 445, de 29 de agosto de 2024 y de 3 de septiembre de 2024, acordó poner término a la investigación sobre importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, sin recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2024.

4. Que, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la decisión de la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones recién referida, deja de tener efecto el decreto exento Nº 161, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024.

DECRETO:

DEJASE SIN EFECTO el decreto exento Nº 161, de 2024 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de abril de 2024, a contar del 9 de septiembre de 2024, fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de la sesión Nº 445 de la Comisión



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : 182T-RZOL-U5XE-B901



Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones, de 29 de agosto y de 3 de septiembre, de 2024.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

"Por orden del Presidente de la República"

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Dirección Nacional de Aduanas.
- Coordinación de Finanzas y Asuntos Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **182T-RZ0L-U5XE-B901**

OFICIO CIRCULAR N° 7 - 00191

MAT.: Resolución que informa término a medida sobre antidumping.

ANT.: Decreto N°161 de 19.04.2024, del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso,

27 SEP 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL (S)

A: SRES. (A) DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Decreto Exento N°161 del 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda se estableció un derecho antidumping provisional de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Asimismo, se estableció que la duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, plazo que se cumple el 27 de septiembre de 2024.

El aviso de inicio de esta investigación fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023 y mediante el Oficio Circular N°87 de 22.04.2024 de la Subdirección Técnica, se comunicó e instruyó sobre la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas.

A su vez, el artículo N° 39, del Decreto N° 1314/22.03.2013 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento Antidistorsiones, el cual indica que *"las personas afectadas por una medida de salvaguardia provisional podrán pedir la devolución parcial en los casos en que su aplicación como definitiva sea por un monto inferior al que debió pagarse mientras rigió en forma provisional."* Además, en su párrafo último se menciona que *"Cuando proceda la devolución de derechos que resulten de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, el importador que la recabe deberá presentar una solicitud por escrito al*





Director Regional o Administrador de Aduana ante el cual se hubiere tramitado la declaración respectiva."

De lo anterior, se dispone a indicar que ante estas situaciones los importadores a través de su Agente de Aduanas deberán presentar los antecedentes pertinentes del caso mediante una SMDA electrónica de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2575/2020.

Además, mediante la publicación del 09.09.2024 en el Diario Oficial, se comunicó la decisión de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, de poner término anticipado a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

Finalmente, es dable señalar que las Aduanas deberán actuar en concordancia a lo establecido en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.

Saluda atentamente a ustedes,



KCI/CIC



MARIA JAZMIN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

03 02 35

